



Turcios Rosales contra Presidencia de la República

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con diez minutos del veintiocho de octubre de dos mil quince.

El 21 de agosto de este año, la **Presidencia de la República (CAPRES)**, a través de su Oficial de Información, Pavel Benjamín Cruz Álvarez, remitió la nota enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores el 20 de agosto del presente año, en el que le instan a entregar la información objeto de controversia al ciudadano **Ismael Adolfo Turcios Rosales**, sin perjuicio a las valoraciones técnicas y legales sobre su clasificación.

De lo antes expuesto se colige que el compromiso acordado en la audiencia oral del 14 de agosto de este año se ha cumplido por parte de **CAPRES**, por lo que, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreséese** el recurso de apelación interpuesto por **Ismael Adolfo Turcios Rosales** en contra de la **Presidencia de la República (CAPRES)**, por la causa antes señalada.

b) **Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al **Oficial de Información de CAPRES**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) **Archívese** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE
LASUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN.**